

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO (UNACH) Y EL INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE SALOMÉ UREÑA (ISFODOSU).

REUNIDOS:

De una parte, el **INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE SALOMÉ UREÑA (ISFODOSU)**, institución de Educación Superior de carácter estatal y de servicio público, regida de conformidad con el decreto del Poder Ejecutivo No. 272-16, que establece el Estatuto Orgánico Institucional, consignado en el artículo 222 de la Ley General de Educación 66-97 y artículo 24, literal b, de la Ley de Educación Superior, Ciencia y Tecnología No. 139-01, debidamente representado por su Rectora, designada mediante Decreto No. 196-21, de fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), Dra. **NURY MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ DURÁN**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0088940-1, con domicilio institucional en la calle Caonabo esq. C/ Leonardo Da Vinci, urbanización Renacimiento, sector Mirador Sur en Santo Domingo, República Dominicana; entidad que en lo adelante y para todos los fines que se deriven del presente acuerdo, se denominará indistintamente como "**ISFODOSU**".

Y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO** a quien en adelante se le denominará "**UNACH**", es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley N° 0098, publicada en el en el Registro Oficial N° 771 del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son Unach. Que se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismo o autoridad competente y el presente Estatuto. Señala su domicilio legal en la Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador. Doctor **GONZALO NICOLAY SAMANIEGO ERAZO**, Ph.D., con cédula de ciudadanía No. 0602659435, en virtud del proceso de elecciones realizado el 11 de febrero de 2021, cuyo informe fue aprobado mediante RESOLUCIÓN No. 0045-CU-UNACH-DESN-10-03-2021, por el Consejo Universitario, Órgano Colegiado Superior Corporativo, fue elegido como RECTOR TITULAR de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, para el período 2021 - 2026.

El **ISFODOSU** y **UNACH**, cuando sean designados conjuntamente en el presente Acuerdo, se denominarán como **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: El ISFODOSU es una institución de estudios superiores, de carácter estatal y de servicio público, la cual opera como órgano desconcentrado del Ministerio de Educación (MINERD), con autonomía presupuestaria y de gestión académica y administrativa, e integra un sistema formado por seis (6) Recintos ubicados en diferentes localidades de la geografía nacional.

CONSIDERANDO: Que el **ISFODOSU**, como institución de estudios superiores, de carácter estatal y de servicio público, tiene como misión contribuir con la calidad del sistema educativo dominicano preuniversitario, mediante la formación integral de profesionales de la educación.



CONSIDERANDO: Que el **ISFODOSU** tiene como visión ser la institución de educación superior de referencia en la formación de profesionales de la educación de excelencia, con programas acreditados, que aseguren la calidad de los aprendizajes y la transformación efectiva del sistema educativo dominicano.

CONSIDERANDO: Que el **ISFODOSU** es una entidad de soporte académico del Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), en tanto que es la institución oficial responsable de la formación de los docentes requeridos por el sistema educativo dominicano.

CONSIDERANDO: Que el **ISFODOSU** está comprometido con el fomento del desarrollo de nuevos conocimientos y con su integración al patrimonio intelectual dominicano.

CONSIDERANDO: Que la **UNACH** tiene como misión ofrecer formación académica, humanística, tecnológica y científica de calidad que nos sitúe en la sociedad del conocimiento con capacidad reflexiva y crítica para analizar, comprender, construir explicaciones y generar respuestas a las realidades locales, nacionales y regionales en un contexto internacional, promoviendo la participación, con proactividad, responsabilidad, y en libertad frente a los desafíos de las sociedades en constante transformación.

CONSIDERANDO: Que la **UNACH** tiene como visión ser una universidad inclusiva, intercultural, sostenible, ágil e innovadora, al servicio de la vida y de la plena realización individual y colectiva.

CONSIDERANDO: Que ambas partes desean llevar a cabo trabajos y actividades conjuntas en áreas afines, contribuyendo a una vinculación más estrecha entre ambas instituciones, a través de sus distintas unidades académicas y administrativas.

CONSIDERANDO: Que ambas partes coinciden en sus intereses por organizar cursos, talleres, seminarios y entrenamientos dirigidos a docentes y líderes escolares interesados en fortalecer y/o ampliar sus conocimientos en los ámbitos de la gestión docente y de liderazgo de centros educativos.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo, **LAS PARTES**

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO. Objetivo del acuerdo. **LAS PARTES** establecer un marco general de cooperación interinstitucional que propicie el desarrollo de actividades conjuntas en los campos de docencia, investigación y extensión universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. Términos de colaboración. La colaboración entre **LAS PARTES** se desarrollará en las acciones que de manera enunciativa se señalan a continuación:

- a) Planificar y desarrollar conjuntamente actividades académicas, culturales y de difusión tales como: programas de especialización, cursos, seminarios, foros, conferencias, talleres, encuentros de trabajo; así mismo promover el intercambio de experiencias, investigaciones y publicaciones.



consideren necesarios. Asimismo, supervisarán el desarrollo de los programas específicos de colaboración y presentarán un informe escrito, final y por etapas (cuando este sea el caso) sobre cada programa o trabajo, donde se señalen los resultados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar dicho programa.

A los efectos de dar fiel cumplimiento a los compromisos que se deriven del presente convenio, **ISFODOSU** nombra como coordinadora a:

Nombre: Carmen Gálvez

Cargo: Vicerrectora Académica

Dirección: República Dominicana

Correo institucional: [Redacted]

En tanto la **UNACH** nombra,

Nombre: Sandra Elizabeth Tenelanda Cudco

Cargo: Directora de la Carrera de Pedagogía de las Ciencias Experimentales Matemáticas y la Física.

Dirección: Guano

Teléfono: 0996708537

Dirección electrónica: [Redacted]

ARTÍCULO QUINTO. Erogación de fondos. Este Convenio no genera obligaciones pecuniarias para ninguna de **LAS PARTES** intervinientes. Sin embargo, el desarrollo de proyectos articulados podrá conllevar a compromisos de recursos económicos que serán pactados expresamente mediante acuerdos específicos derivados del presente convenio marco, de acuerdo a los recursos que previamente asigne de manera interna cada una de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO SEXTO. Afiliaciones con terceros. Se acuerda que tanto **ISFODOSU** como **UNACH** tienen la libertad de establecer afiliaciones con otras escuelas e instituciones, nacionales y extranjeras.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contratación laboral. Se estipula expresamente que el personal que participe en las actividades objeto de este Convenio estará bajo la directa y exclusiva responsabilidad laboral de cada Institución, por lo que no da origen a ninguna prestación social ni relación laboral alguna.

ARTÍCULO OCTAVO. Propiedad intelectual. La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio será definida de común acuerdo para cada proyecto en particular, siempre respetando la legislación nacional vigente y los acuerdos establecidos con terceros.

ARTÍCULO NOVENO. Responsabilidad. **LAS PARTES** convienen en especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente Convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO. Uso de logotipos. Ambas instituciones establecerán al inicio de cada iniciativa conjunta los usos posibles de la imagen institucional y los respectivos logotipos.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Solución de controversias. **LAS PARTES** convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este convenio, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias. Para todo lo no previsto en el presente convenio, **LAS PARTES** se remiten al derecho común.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Independencia. **LAS PARTES** declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitándose sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente convenio, por lo que no necesariamente una o cualquiera de **LAS PARTES** suscribe de manera absoluta las ideas y actuaciones de alguna de las otras partes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Elección de domicilio. Para todos los fines y consecuencias del presente Convenio, **LAS PARTES** eligen domicilio en las respectivas direcciones que se señalan al inicio del presente convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Fuerza mayor o caso fortuito. **LAS PARTES** están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este Convenio, debido a casos fortuitos o de fuerza mayor y que no pueda preverse o aun en tal caso no pueda evitarse.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. No exclusividad. Queda entendido entre **LAS PARTES** que el presente Convenio no es de carácter exclusivo, por lo que de ningún modo este Convenio limita el derecho de **LAS PARTES** a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Indemnización. **LAS PARTES** se comprometen mutuamente a mantenerse libres e indemnes de todas y cualesquiera pérdidas, reclamos, demandas y responsabilidades que surjan en virtud de este Convenio por los daños causados por una parte en perjuicio de la otra.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Acuerdo Completo. Este Convenio constituye el acuerdo completo de **LAS PARTES** con respecto a su objeto y deja sin efecto todo acuerdo anterior, sea verbal, escrito, o por uso o costumbre que haya sido suscrito entre **LAS PARTES** sobre el mismo objeto o un objeto similar.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. No Renuncia a Derechos. En caso de que cualquiera de **LAS PARTES** incumpla con alguna o todas las obligaciones puestas a su cargo en este Convenio y que la contraparte lo permita, no podrá entenderse bajo ningún concepto que dicha permisón constituye una renuncia y/o limitación a los derechos que tiene la parte agraviada de conformidad con este Convenio. En consecuencia, los derechos de **LAS PARTES** son acumulativos con relación a cualesquiera derechos originados de este Convenio o de la ley aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. No Cesión. **LAS PARTES** acuerdan que los derechos y obligaciones asumidos en virtud de este Convenio, no pueden ser cedidos a Terceros, salvo previo acuerdo por escrito entre **LAS PARTES**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Divisibilidad. Si alguna de las disposiciones de este Convenio es anulada por una autoridad competente o deja de tener vigencia, tal circunstancia no

invalidará el resto del Convenio, sino que dicha disposición se considerará como no escrita y los derechos y obligaciones de **LAS PARTES** serán ejecutados en la forma que corresponde.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Vigencia. La vigencia de este Convenio se establece por **cinco (5) años**, a partir de la fecha de su firma, prorrogable mediante gestión de parte. No obstante, cualquiera de **LAS PARTES** podrá rescindirlo mediante un escrito razonado, con una antelación de por lo menos un mes calendario a la efectividad de dicha rescisión, sin que dicha anulación altere el desarrollo de los compromisos y las acciones previas formalmente acordadas, las cuales continuarán vigentes hasta su total conclusión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Enmiendas y modificaciones. Los términos de este Convenio podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**. Para estos fines ya sea el **ISFODOSU** o **UNACH** hará una solicitud escrita a la otra parte para obtener su aprobación, una vez aprobadas, serán consideradas parte de este Convenio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Legislación aplicable. **LAS PARTES** acuerdan que la ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firman este Convenio Marco de Colaboración, con dos (2) ejemplares originales, uno para cada una de **LAS PARTES**:

Por el **INSTITUTO SUPERIOR DE
FORMACIÓN DOCENTE SALOMÉ
UREÑA (ISFODOSU)**

Por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CHIMBORAZO (UNACH)**


Nury María del Carmen González Durán
Rectora


Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo
Rector

YO, LIC. IRIS A. PEÑA MINAYA, Abogada Notario Público de los del Número del Distrito Nacional Matrícula No.3952, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas por los señores **NURY MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ DURÁN** y **GONZALO NICOLAY SAMANIEGO ERAZO** de generales y calidades que constan, quienes me manifestaron que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. De todo lo cual **CERTIFICO Y DOY FE**. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día diecisiete (17) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

NOTARIO PÚBLICO

